

CONVENIO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA/SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA

En la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de Agosto de 1997 por una parte la **Universidad de la República (Facultad de Agronomía)** a través del Rector Ing Quím Jorge Brovetto y el Decano Ing Agr Gonzalo E Gonzalez y por la otra parte el **Secretariado Uruguayo de la Lana** a través de su Presidente Sr Leandro Gómez Vásquez acuerdan en celebrar este **CONVENIO MARCO** en base a las siguientes disposiciones:

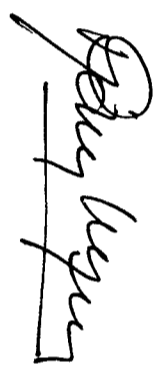
Primero: Las partes elaborarán y ejecutarán- de común acuerdo- programas y proyectos de cooperación en áreas de interés común los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes.

Segundo: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar ,ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

Tercero: Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

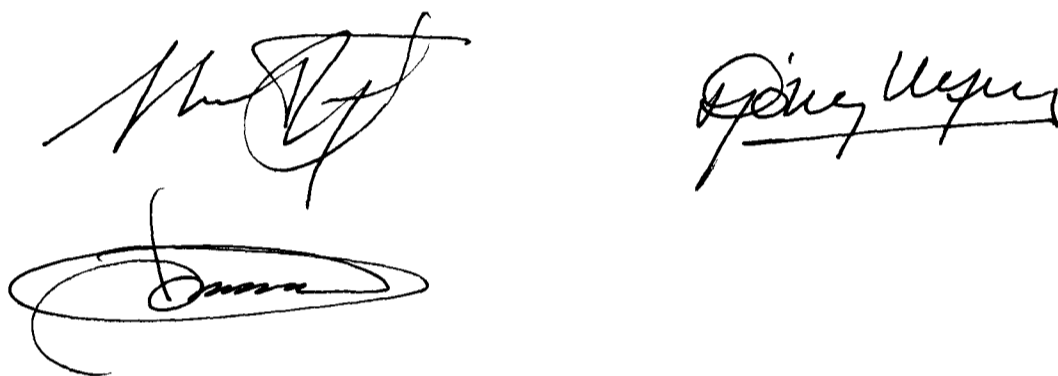
Cuarto: Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

Quinto: La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.



Sexto: Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable a dos más en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que alguna de las partes lo dispongan de otra forma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



The image contains three handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a stylized, cursive name. The top-right signature is a cursive name that appears to be 'Pérez López'. The bottom-left signature is a cursive name enclosed within a large, horizontal oval loop.